

OFICIO N° 055-2020-DP/AMASPPI-PPI

Lima, 29 de julio de 2020

Señora

Nataly Ugarte Molina

Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores de Cusco

Ministerio Público

Cusco. -

De mi consideración,

Asunto: Recomendaciones para ingreso a territorios de comunidades indígenas del Cusco.

Ref.: Oficio N°000900-2020-MP-FN-PJFSCUSCO de 8 de julio 2020.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, a la vez, hacerle llegar nuestras recomendaciones para la adopción de medidas de prevención de riesgos de contagio de COVID-19 en el ingreso a las comunidades indígenas durante la realización de diligencias de investigación propios de la función fiscal.

Al respecto, nuestra institución solicitó a su representada información respecto al ingreso del pasado 18 de junio de 2020 de personal de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de La Convención a la comunidad nativa de Kirigueti, para realizar diligencias correspondientes en la investigación contenida en la Carpeta Fiscal N°059-2020, sin haber realizado previamente pruebas de descarte a COVID-19¹.

En respuesta a dicho pedido, su despacho nos informó que, el equipo de la Fiscalía Anticorrupción como medidas de prevención se realizaron acciones de desinfección a través de cámaras de purificación, así como el lavado de manos y la toma de temperatura, luego de los cuales viajaron en helicóptero del Ejército peruano hacia las comunidades nativas de Kirigueti, Miaria, Camisea y Nuevo Mundo, en los que también se adoptaron medidas de bioseguridad durante la visita como el uso de mascarillas, limpieza con alcohol en gel y manteniendo el distanciamiento social obligatorio².

No obstante, respecto de la realización de pruebas rápidas a las personas que participaron en las diligencias mencionadas, se informó que antes del citado viaje se solicitó a la Dirección de Salud de la Convención la toma de pruebas rápidas al personal de la Fiscalía Especializada asignado al viaje, recibiendo respuesta negativa, ya que no se contaba con las pruebas suficientes y que estas solo las realizaban a las personas que presentan síntomas de COVID-19.

Frente a lo expuesto, es importante mencionarle que, desde el inicio de la presente emergencia sanitaria, las comunidades indígenas como medidas de autoprotección han adoptado por el cierre del ingreso a sus respectivos territorios. Sin embargo, dada las circunstancias, las precariedades económicas y alimenticias que afrontan sus miembros integrantes ha sido necesario que se les brinde asistencia humanitaria desde los distintos ámbitos e instituciones del Estado. Ciertamente, estas medidas estatales o de privados también han conllevado que, en algunas zonas se produzcan contagios. Así en varias de estas localidades los primeros casos registrados habrían sucedido luego del ingreso de terceras personas ajenas a las comunidades con fines de entrega de alimentos, pago de bonos

¹ Oficio N°509-2020-DP/OD CUSCO de 24 de junio de 2020.

² Informe N°03-2020-MP-FN-FPCEDCF-LA-RGAH, adjunto al Oficio N°000900-2020-MP-FN-PJFSCUSCO de 8 de julio 2020

económicos o la realización de actividades económicas y/o laborales sin la observancia a las medidas de prevención estrictas para evitar riesgo de propagación del virus.

Frente a ello, el Ministerio de Cultura, ente rector en materia de pueblos indígenas u originarios en nuestro país, aprobó “Lineamientos para el traslado y entrega de bienes y/o alimentos a pueblos indígenas u originarios, por entidades públicas, personas naturales y/o jurídicas de derecho privado, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19”.³ En dicha norma, dispone expresamente que, las entidades públicas o privadas deben, como parte de las acciones previas al traslado y entrega de los bienes o alimentos, coordinar con la autoridad de salud correspondiente, de acuerdo a la normatividad vigente, a efectos de realizar la prueba rápida de COVID-19 a todos los miembros del equipo de trabajo encargado, antes y después de realizar la entrega considerando los alcances dispuestos por el Ministerio de Salud con dicha finalidad. Al respecto, si bien dicha norma no se aplica en estricto a las intervenciones realizadas en el presente caso, sin embargo, consideramos que su valoración podría orientar la actuación de la institución a su cargo en situaciones que involucre ingresar a las comunidades indígenas durante la presente pandemia.

Asimismo, es oportuno mencionar que, mediante el Decreto Legislativo N°1489,⁴ se establecieron disposiciones que las entidades públicas deben advertir para la protección de la vida, salud e integridad de los pueblos indígenas u originarios en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19. Específicamente en el artículo 6° de dicha norma señala que, en los servicios y acciones, extraordinarias y urgentes que se brinden y estén dirigidas a los ámbitos geográficos donde habitan estos pueblos, deberán adecuarse a sus realidades culturales, lo cual implica adaptar los servicios a las características geográficas, culturales, ambientes y lingüísticas.

Por estos motivos y, en aras de proteger la vida y salud de las poblaciones indígenas, la Defensoría del Pueblo considera fundamental la observancia de la pertinencia cultural. Así como, todo ingreso de terceras personas ajenas a las comunidades, independientemente a la función o labor que desarrollen, deben realizarse adoptando medidas sanitarias y de bioseguridad para evitar riesgos de contagio a las poblaciones indígenas que habitan en estas localidades.

Es decir, además de la provisión de equipos de protección personal e implementos de higiene y bioseguridad, previamente al ingreso a dichas circunscripciones territoriales se recomienda realizarse pruebas de descarte a COVID-19. Ello debido a la vulnerabilidad sanitaria que caracteriza a este grupo de la población, pues no cuentan con establecimientos debidamente equipados en sus respectivos territorios —con mayor razón en el contexto actual que todo el sistema de salud público y privado está colapsado⁵—, así como del conjunto de dificultades que afrontan por la falta de disponibilidad de servicios públicos esenciales en sus respectivas zonas.

No obstante, a lo señalado precedentemente, expresarle que nuestra institución reconoce la importancia de la lucha contra la corrupción en la presente emergencia, por ende, de la realización de acciones necesarias que tengan por finalidad investigar y determinar las responsabilidades que hubiera lugar. Ello garantizando que estas no tengan un impacto negativo en la salud de las personas que forman parte de pueblos indígenas, tal como lo ha previsto el citado Decreto Legislativo N°1489.

En ese sentido, en atención a lo establecido en el artículo 162° de la Constitución Política y el artículo 26° de nuestra Ley Orgánica, Ley N°26520, con el debido respeto me permito recomendar a su representada que, en toda diligencia fiscal que tenga que ver con el ingreso a las comunidades indígenas, se realicen observando medidas sanitarias estrictas para prevenir riesgos de contagio, como

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N°008-2020-MC de fecha 5 de junio de 2020. Disponible: <https://bit.ly/3dK6bDd>

⁴ Publicado en el diario El Peruano el 10 de mayo de 2020.

⁵ Según declaraciones del señor Moisés Rosas, jefe del Seguro Integral de Salud a Canal N: “SIS: No hay camas UCI disponibles ni en el sector público, ni privado” de fecha 14 de julio de 2020. Ver: <https://canaln.pe/actualidad/sis-no-hay-camas-uci-disponibles-ni-sector-publico-ni-privado-n420342>.

la dotación de implementos de protección personal y la realización de pruebas de descarte a COVID-19, respectivamente.

Mucho agradeceré pueda informarnos sobre las acciones realizadas para implementar la referida recomendación mediante nuestra mesa de partes virtual⁶: tramite@defensoria.gob.pe, con copia a mi dirección electrónica: naedo@defensoria.gob.pe y a rsantacruz@defensoria.gob.pe, de la jefa de la Oficina Defensorial de Cusco, Rosa Santa Cruz Córdova.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para hacerle llegar las muestras de mi especial reconocimiento por el trabajo que viene realizando en el actual contexto de emergencia sanitaria.

Atentamente,



NELLY HERMINIA AEDO RUEDA
Jefa del Programa de Pueblos Indígenas
Defensoría del Pueblo

NHAR/mal

C.C.

Señor
Dario Navarro Mendoza
Director Regional de Salud de Cusco
Gobierno Regional del Cusco
Cusco. -

⁶ De conformidad a lo establecido en la Resolución de Secretaría General N°046-2020/DP/SG. Disponible en: <https://bit.ly/3evNdAj>